

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OSTEO CEN, S.A DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NÚMERO 21 EN LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

México, D. F. a, 3 de julio de 2012

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 3 de julio de 2012

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social, Lic. Rafael Reyes Guerra



RESULTANDO

Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de representante legal de la marzo de 2012, el C. empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 en la Delegación Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012, bajo la cobertura de tratados de libre comercio, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto del sistema 29 clave 060.425.1488, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

2 -

su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- Por oficio número 20EB210000/396/12 de fecha 17 de abril de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 en la Delegación Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del diverso número 00641/30.15/2049/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, remitió el oficio número 20 01 01 15 2153/000412/12, de Médico en funciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, quien manifestó que la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR082-T5-2012, específicamente del sistema 29, provocaría que la programación de las cirugías que le son practicadas a los derechohabientes de esa unidad se difirieran, causando un grave riesgo a la salud de los mismos, en razón que de no contar con dicho sistema se limitaría al Instituto para dar una oportuna atención, aunado a que se le generarían costos adicionales porque la estancia hospitalaria se prolongaría, repercutiendo en la recuperación y en la expedición de días de incapacidad del derechohabiente, así como quejas de la población usuaria que podrían deteriorar la imagen institucional, además de generar costos adicionales porque se tendrían que realizar compras directas a precios no convenientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante el oficio número 00641/30.15/2482/2012 de fecha 19 de abril de 2012, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR082-T5-2012, respecto del sistema impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. --
- 3.- Por oficio número 20EB210000/396/12 de fecha 17 de abril de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 en la Delegación Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2049/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, informó que el contrato se suscribió el día 30 de marzo de 2012, asimismo dio a conocer lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/2843/2012 de fecha 19 de abril del 2012, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera.
- 4.- Por oficio número 20EB210000/435 de fecha 17 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

- 3 -

Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 en la Delegación Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2049/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, antes transcrita. ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599.

6.- Por acuerdo de fecha 16 de mayo de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme, señaladas en su escrito sin fecha; las de la convocante, que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 17 de abril de 2012; así como las pruebas de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 07 de mayo de 2012, las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

4 -

número 00641/30.15/ 2908/ 2012 de fecha 16 de mayo de 2012, se puso a la vista de las partes, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----

- 9.- Por escrito de fecha 23 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., inconforme en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2908/2012 de fecha 16 de mayo de 2012, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: Conceptos de violación. El Juez no esta obligado a transcribirlos, transcrita líneas anteriores.
- 10.- Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

I.- Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la

Públi



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

- 5 -

Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 21 de marzo de 2012. ------

Que los licitantes participantes debían presentar sus ofertas de acuerdo al contenido del anexo 4 (cuatro), cuya descripción corresponde a la del Cuadro Básico Institucional relativo a la última revisión de enero de 2012, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requisitos.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que derivado de la evaluación cualitativa realizada a la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., específicamente con respecto al sistema 29, se determinó que de conformidad con los documentos que conforman la citada propuesta técnica-económica, así como en adhesión a los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria de la licitación en comento, con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, la misma cumplió en opinión de la convocante con todos y cada uno de los requisitos solicitados, lo anterior toda vez que la apreciación y valoración con respecto a la revisión física de la muestra de la clave 060.425.1488 del sistema 29 que nos pcupa, contra los documentos presentados en la propuesta técnica-económica de la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

6 -

Que a la quejosa no le asiste razón ni derecho alguno para pretender se aplique en su beneficio el contenido del artículo 65 de la Ley pluricitada, ya que como ha quedado claramente expuesto, la adjudicación realizada a la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., fue debidamente motivada y fundamentada con apego a lo establecido en las bases concursales de la licitación de mérito y la Ley de la materia y su Reglamento.

La empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló:

Que el sistema 29 ofertado por su representada cumple fiel y cabalmente con la descripción y característica solicitada por la convocante mediante su anexo 4 (cuatro) el cual forma parte de las bases concursales de la licitación de mérito.

Que la Unidad Médica de Alta Especialidad de Traumatología y Ortopedia No. 21 de Nuevo León del Instituto, emitió fallo concursal con fecha 21 de marzo de 2012, favorable a su representada, en virtud de que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos señalados en las bases de la citada Licitación, por ser la proposición solvente más baja, así como todas y cada una de las disposiciones emanadas de la Ley de la materia y su Reglamento.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas en el acuerdo de fecha 16 de mayo de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

- 7.

Adquisiciones,	Arrendamientos	у	Servicios	del	Sector	Público	У	se	detallan	а
continuación:										

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 028 a la 229 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 1, 384 de fecha 24 de junio de 1993, pasada ante la Fe del Lic. , Notario Público número 20 de Monterrey, Nuevo León, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; 2.- Copia simple de la expedida por el Instituto credencial de elector con numero de folio 3.- Convocatoria de la Licitación Federal Electoral a favor de Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012; 4.- Escrito de Interés en participar en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012, signado por el promovente; 5.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 02 de marzo de 2012; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 09 de marzo de 2012; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 21 de marzo de

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el LIC. Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la Unidad Médica del Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de abril del 2012, visibles a fojas 285 a la 835 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Dictamen Económico previo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012; 2.- Resumen de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012; 3.- Oficio número 20 01 2153/000207 de fecha 21 de febrero de 2012; 4.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012; 5.- Registro de asistencia del acto de junta de aclaraciones; 6.-Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 02 de marzo de 2012; 7.- Registro de asistencia del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012; 8.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 09 de marzo de 2012; 9.- Registro de asistencia del diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa; 10.- Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 21 de marzo de 2012; 11.-Registro de asistencia correspondiente al Evento de Fallo; 12.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 21 de marzo de 2012; 13.- Propuesta Técnica-Económica de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; y 14.- Propuesta Técnica-Económica de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V. Así mismo se tiene por admitida la muestra de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., respecto de la clave 060.425.1488. -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

. 8 -

c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, consistente en: 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 3,898 de fecha 11 de noviembre de 2011, Notario Público número 112 de pasada ante la Fe del Lic. Guadalaiara, Jalisco: así como las ofrecidas pero no presentadas consistentes en: 1.-Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012; 2.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 02 de marzo de 2012; 3.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 09 de marzo de 2012; 4.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 21 de marzo de 2012; y 5.- Propuesta técnica-económica incluyendo la muestra de la clave 060.425.1488 "UNIDAD COMPRESORA/DISTRACTORA QUE PERMITE HASTA 10 CM DE ALARGAMIENTO" de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. -----

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

SE VERIFICARÁ DOCUMENTALMENTE QUE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 7 Y 12 DE ESTA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

SE VERIFICARÁ LA CONGRUENCIA DE LOS CATÁLOGOS E INSTRUCTIVOS QUE PRESENTEN LOS LICITANTES CON LO OFERTADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y MUESTRAS FÍSICAS.

EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

- 9 -

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019-GYR082-T5-2012, QUE EFECTUA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA No. 21 PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS (SIC) MATERIAL DE CURACIÓN (OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS), PARA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y HORTOPEDIA No. 21, ASI COMO LAS UNIDADES DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 15:00-QUINCEE HORAS DEL DÍA 21 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012, SE REUNIERON EN EL AULA 2 DÉCIMO PISO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y HORTOPEDIA NO. 21, SITO EN AV. PINO SUÁREZ Y 15 DE MAYO S/N EN LA ZONA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR082-T5-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN (OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS) PARA EL EJERCICIO 2012.



..."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

10 -

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO, 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL SE DIO A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN, MENCIONÁNDOSE LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS FUERON ACEPTADAS, CANTIDAD Y PRECIO DE ASIGNACIÓN.

CLAVES ADJUDICADAS

LICITANTE	SISTEMA	SISTEMA CLAVE SISTEMA UNIDAD CANTIDAL		CANTIDAD	PRECIO ASIGNADO	
	29	060.425.1488	UMAE	90	2,600,00	

De cuyo contenido se desprende que el área convocante con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó adjudicar el sistema 29 que incluye la clave 060.425.1488 "UNIDAD COMPRESORA/DISTRACTORA QUE PERMITE HASTA 10 CM DE ALARGAMIENTO", a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., sin embargo, de los preceptos legales que sirvieron de fundamento a la convocante para determinar adjudicar la clave 060.425.1488 del sistema 29, se desprende en la parte que importa lo siguiente: --

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;"

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Preceptos legales que indican que, en la evaluación de propuestas se deberá de utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, verificando el cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria, y que la adjudicación se realizará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la propia convocatoria; ordenamientos legales que en el caso concreto dejó de observar la convocante al momento de emitir el acto de fallo que por esta vía se impugna, toda vez que la convocante determinó adjudicar a la empresa TECNOLOGÍA Y



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

- 11 -

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LA-019GYR082-T5-2012 QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NO. 21, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN (OSTEOSINTESIS Y ENDOPRÓTESIS)....

LICITANTE: SYNTHES SMP, S.A. DE C.V.

PREGUNTA	RESPUESTA
1 CARÁCTER TECNICO SE SOLICITA A LA CONVOCANTE QUE REQUIERAN MUESTRAS FISICAS DE LOS SISTEMAS DE IMPLANTES LICITADOS EL DIA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSPUESTAS	LA PRESENTE CONVOCATORIA SOLICITA EN EL NUMERAL 3 INCISO L) LA PRESENTACION DE MUESTRAS, QUE SE ENTREGARAN EL MISMO DIA DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES AL MOMENTO DE ENTREGAR SU SOBRE

LICITANTE: TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.

PREGUNTA	RESPUESTA
46.1 EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE EN QUE MOMENTO ES ADECUADO LA ENTREGA DE LAS MUESTRAS FÍSICAS Y POR ENDE EL ACUSE DE RECPECIÓN. ANTES O DURANTE EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS	LA PRESENTE CONVOCATORIA SOLICITA EN EL NUMERAL 3 INCISO L) LA PRESENTACION DE MUESTRAS, QUE SE ENTREGARAN EL MISMO DIA DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES AL MOMENTO DE ENTREGAR SU SOBRE

De cuyo contenido se desprende que las empresas antes citadas solicitaron a la convocante la presentación de muestras, así como la indicación del momento para presentarlas, respondiendo la convocante que las muestras físicas, se solicitaron en el numeral 3 inciso L) de la convocatoria y que se entregarían el día del acto de presentación y apertura de propuestas, y si bien es cierto, la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., exhibió junto con su propuesta la muestra para la clave y sistema que se impugna, también lo es que la muestra que exhibió no se ajusta a la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

- 12 -

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LA-019GYR082-T5-2012 QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NO. 21, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN (OSTEOSINTESIS Y ENDOPRÓTESIS)....

DICE: ANEXO 4

		UNIDAD COMPRESORA/DISTRACTORA QUE PERMITE HASTA 10 CM DE ALARGAMIENTO	90	45
--	--	---	----	----

DEBE DECIR: ANEXO 4

29	SISTEMA ALARGAMIENTO Y TRANSPORTACIÓN OSEA ADULTO.	060.425.1488	UNIDAD COMPRESORA/DISTRACTORA QUE PERMITE HASTA 10 CM DE ALARGAMIENTO.	90	45
----	---	--------------	--	----	----





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

- 13 -



"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

SE DESCALIFICARÁ A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES &UPUESTOS:





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

14 -

- J) CUANDO NO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LOS CATÁLOGOS, INSTRUCTIVOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE SU PORPUESTA QUE PRESENTEN LOS LICITANTES CON LO OFERTADO EN LA PROPUESTA.
- L) CUANDO NO PRESENTE LAS MUESTRAS FÍSICAS, CATÁLOGOS REFERENCIADOS CON NÚMERO DE REGISTRO Y CLAVE, APEGADO AL REQUERIMIENTO SOLICITADO.

De donde se tiene que la convocante indicó en la convocatoria que se desecharían las propuestas cuando no se presenten las muestras apegadas al requerimiento solicitado y de acuerdo a lo analizado líneas arriba se desprende que la muestra exhibida por la empresa ganadora no se ajusta a la descripción del anexo 4 de la convocatoria, ya que la muestra para la clave 060.425.1488 que esta Autoridad Administrativa tuvo a la vista, cuenta con un alargamiento en la cuerda de 8 cm, y considerando la rosca y el empaque alcanza casi los 9 cm, no así un alargamiento de hasta 10 centímetros como se solicita en el anexo 4 de la convocatoria.

Sin que en el caso resulte atendible el argumento expuesto por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., al referir en su escrito por el que desahoga su derecho de audiencia que: la clave 060.425.1488 "UNIDAD COMPRESORA/DISTRACTORA que permite hasta 10 CM DE ALARGAMIENTO", la cual forma parte del sistema 29 ofertada por su representada, cumple fiel y cabalmente con la descripción y característica solicitada por la convocante mediante su anexo número 4 (cuatro), el cual forma parte de las bases concursales de la licitación en comento, lo que se acredita con la simple medición que se realice a la muestra correspondiente, de la cual se podrá advertir que su muestra permite un alargamiento hasta de 21.5 centímetros, toda vez que en primer término, como quedó acreditado líneas arriba, la muestra que exhibió la empresa ganadora junto con su propuesta para acreditar el cumplimiento de las especificaciones de la clave 060.425.1488 no cumple con la característica consistente en permitir un alargamiento de hasta 10 cm, sino que su muestra acredita que tiene en la cuerda del alargamiento 8 cm, y considerando la rosca y el empaque alcanza casi los 9 cm; en segundo término, suponiendo que le asista la razón al inconforme respecto a que su muestra permite un alargamiento de hasta 21.5 cm, también existiría incumplimiento a lo solicitado en el anexo 4 de la convocatoria, puesto que en el anexo 4 de la propia convocatoria, se requirió un alargamiento hasta 10 cm, y no hasta 21.5, como lo pretende hacer valer la empresa ganadora, por lo tanto, sus argumentos carecen de eficacia jurídica, de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.-----

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación efectuada por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido de que derivado de la evaluación cualitativa realizada a la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., específicamente con respecto al sistema 29, se determinó que de conformidad con los documentos que conforman la citada propuesta técnica-económica, así como en adhesión a los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria de la licitación en comento, con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, la misma cumplió en opinión de la convocante con todos y cada uno de los requisitos solicitados, lo anterior toda vez que la apreciación y valoración con respecto a la revisión física de la muestra de la clave 060.425.1488 del sistema 29 que nos



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

- 15 -

ocupa, contra los documentos presentados en la propuesta técnica-económica de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., se determinó que la información proporcionada por la citada empresa se encontraba debidamente respaldada, luego entonces, se consideró que ésta cumplió con las características y requisitos que se solicitaron y que se señalan en las Bases concursales y el Cuadro Básico Institucional vigente, argumentos más que suficientes que acreditan que la convocante actúo de conformidad con lo solicitado en las bases de la licitación de mérito, así como con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en apego a los artículos 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, lo que de ninguna manera invalida el resultado del fallo dictaminado, los mismos resultan infundados, toda vez que la muestra física de la ganadora no cumple con el alargamiento de hasta 10 cm., solicitado en el anexo 4 de la convocatoria; ahora bien, respecto a que con los documentos presentados en su propuesta se cumplió con todos los requisitos solicitados se tiene que del numeral 9.1 inciso B) de la convocatoria se indicó lo siguiente:

"9.1 PROPUESTA TÉCNICA

EL SOBRE UNO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, PROPUESTA TÉCNICA, DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

B).- EN SU CASO, ACOMPAÑADA DE LOS FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALDIAD DE LOS BIENES.

B1.- PARA ESTA LICITACIÓN SI SE SOLICITAN CATÁLOGOS LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE NUMERAL SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE LAS CLAVES QUE NO VENGAN RESPALDADAS CON ESTA INFORMACIÓN.

B2.- LOS CATÁLOGOS, FOLLETOS Y/O FOTOGRAFÍAS DEBEN ESTAR PERFECTAMENTE REFERENCIADOS INDICANDO EN CADA CATÁLOGO LA PARTIDA(S) Ó CLAVES(S) Y NÚMERO DE REGISTRO A QUE CORRESPONDE EL PRODUCTO INDICANDO EN DICHO CATÁLOGO. LA FALTA DE REFERENCIA EN LOS CATÁLOGOS SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DEL SISTEMA PROPUESTO."

4

COMPRESOR-DISTRACTOR PEDIATRICO / ADULTO 29 060.4525.1488



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

16 -

CLAVE TDI SISTEMA DE FIJACIÓN AXIAL DESCRIPCIÓN

FC0400100 COMPRESOR DISTRACTOR DE 200L PARA ELONGADOR Y TRANSPORTE OSEO DE 32 DE A. (MM)

Sin que el referido catálogo acredite la característica relativa a permitir hasta 10 cm de alargamiento solicitada en el anexo 4 de la convocatoria, más aún del contenido del mencionado catálogo no se desprende algún tipo de alargamiento, luego entonces no le asiste la razón y el derecho a la convocante respecto a que de la revisión física de la muestra de la clave 060,425.1488 del sistema 29, contra los documentos presentados en la propuesta técnica-económica de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., se determinó que la información proporcionada por la citada empresa se encontraba debidamente respaldada.

Por lo tanto se concluye que la convocante al emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 21 de marzo de 2012, en el que determinó tener por aprobada técnicamente la clave 060.425.1488, correspondiente al sistema 29 inconformado y adjudicar la proposición a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., contravino la normatividad que rige a la materia, puesto que la muestra de la propuesta de la referida empresa para la clave 060.425.1488, sistema 29 no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria, en concreto el anexo 4 de la citada convocatoria.

En virtud de lo anterior se tiene que la Convocante al determinar aprobar la Propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de marzo de 2012, contravino la normatividad que rige a la materia, en virtud de que dejó de verificar el cumplimiento de los bienes ofertados, así como la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en su propuesta y las muestras físicas, dejando de observar los criterios de evaluación contenidos en la propia convocatoria, antes transcritos, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;"

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la

Ole la resulte



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

. 17 -

convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., única y exclusivamente respecto de la muestra y la congruencia con los catálogos, folletos y propuesta, como se estableció en los criterios de evaluación de la clave 060.4250.1488 del sistema 29, considerando lo analizado en el considerando V de la presente resolución, con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

1. Licitación pública;

A.

/



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

18 -

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., que resultó como tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa analizó en el Considerando V los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución.
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

ak



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

19 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. ----

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por el , representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 en la Delegación Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012, bajo la cobertura de tratados de libre comercio, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto del sistema 29.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-T5-2012 de fecha 21 de marzo de 2012, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., única y exclusivamente respecto de la muestra y la congruencia con los catálogos, folletos y propuesta, como se estableció en los criterios de evaluación de la clave 060.4250.1488 del sistema 29, considerando lo analizado en el considerando V de la presente resolución, con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo remitir las constancias



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

20 -

- Notifiquese la presente Resolución al C. SEXTO.representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzurez, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa. ------



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3798 /2012

- 21 -

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:

DR. JUAN CARLOS TAMES MONTES.-DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA NO. 21 EN MONTERREY, NUEVO LEON, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PINO SUAREZ Y 15 DE MAYO S/N, COL. ZONA CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON, TEL: 8342 1182.

LIC .ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MECHS*HAM*CRE

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

